**ACTUALIZACIÓN CONTINGENCIA – PASA A PROBABLE**

Del análisis probatorio se sugiere cambio de contingencia a probable. De las pruebas quedó demostrado que en el contrato estatal entre el Consorcio BCZ 2016 y el municipio de Cali no se prohibió la subcontratación, por lo que la administración no pudo desligarse de responsabilidad. El vehículo de placas VJD 110, de propiedad de Transportes Zapata quien subcontrató con el Consorcio BCZ 2016 quien a su vez tenía un contrato de prestación de servicio de transporte con el Distrito Especial de Santiago de Cali para desplazar a estudiantes de la Institución Educativa "Multipropósito", fue el responsable del accidente de tránsito del 15 de febrero de 2016 y no el vehículo VAH 342, lo cual era el centro del debate procesal. Se probó que el vehículo VJD 110 tuvo una falla mecánica de la manguera de los frenos, no obstante, tratándose de una actividad peligrosa, esto no exime de responsabilidad. En el evento de que el juez acoja nuestra tesis del amparo afectar debe ser el de vehículos propios y no propios, pues el contrato se ejecuta en un vehículo no propio debe operar en exceso de la cobertura de automóviles contratada con Mundial No. 20000001670, que como se ha expuesto probablemente se declare la ineficacia del llamamiento y probablemente la única que se afecte sea la RCE No. 45-40-101032650 derivada del contrato de cumplimiento que sería la de Seguros del Estado por valor de $137.891.000

**Proponemos la siguiente calificación:**

La calificación de la contingencia se actualiza de remota a Probable dado que si bien, la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501215001154 ofrece una cobertura en exceso, la realidad es que el valor de las pretensiones objetivas es considerablemente alto y las Pólizas de primera capa tienen una suma asegurada menor que no alcanzaría a cubrir en su totalidad la eventual condena. Aunado a ello, la responsabilidad del Distrito Especial de Santiago de Cali está demostrada, toda vez que la falla mecánica del vehículo que conducía a los estudiantes no tiene la virtualidad de romper el nexo de causalidad.

En primer lugar, la Póliza de Seguro No. 1501215001154 presta cobertura temporal en razón a que la modalidad pactada es de ocurrencia, la vigencia es del 31/01/2016 al 16/03/2016 y el accidente ocurrió el 15/02/2016. Así mismo presta cobertura material dado a su amparo de "responsabilidad civil derivada del uso de vehículos propios y no propios" el cual opera en exceso de los seguros contratados por el contratista. En este sentido, entiendo que las entidades estatales son solidariamente responsables por los daños que sus contratistas y subcontratistas ocasionen a terceros, la Póliza presta cobertura material, específicamente por el amparo mencionado, ya que el accidente se ocasionó en virtud de un contrato de prestación del servicio de transporte para los estudiantes de un colegio público "Multipropósito", no obstante, esta cobertura se presta en exceso de las Pólizas de Responsabilidad Civil derivada del contrato de seguro pactado entre el contratista y el municipio cuya aseguradora es Seguros del Estado, y la Póliza de Responsabilidad Civil del vehículo de placas VJD 110 cuya aseguradora es la Compañía Mundial de Seguros.

Frente a la Póliza Responsabilidad Civil Extracontractual No. 20000001670 expedida por Seguros Mundial, es necesario decir que la suma máxima asegurada es de solo 120 SMMLV, que a la fecha del 2025 ascienden al valor de $170.820.000, lo cual frente al volumen de demandantes -concurren 36 demandantes- mas la prueba de responsabilidad es claramente insuficiente.  Aunado a ello, es posible que el Despacho declare la ineficacia del llamamiento en garantía propuesta por la Compañía Mundial de Seguros, toda vez que el auto que admitió el llamamiento se profirió el 8 de julio de 2020 y su notificación solo se realizó hasta el 18 de agosto de 2022.

Frente a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada del incumplimiento del contrato con el Municipio No. 45-40-101032650 expedida por Seguros del Estado, es menester indicar que esta póliza fue contratada específicamente para asegurar el riesgo causado a terceros con ocasión a la ejecución del contrato de transporte que celebró el Distrito con el Consorcio, por lo tanto, está probado que presta cobertura y tiene la RCE derivada. Sin embargo, la suma asegurada es baja, pues asciende al valor de $137.891.000 y tiene un deducible del 10% - mínimo 5 SMMLV, por lo que, muy probablemente ante el escenario de una condena, la Póliza sea insuficiente.

Frente a la Póliza Accidentes Personales Integral Estudiantil No. 45-68-1000003525, esta si bien fue llamada en garantía por la Empresa Transportes Especiales Zapata S.A.S., la realidad es que esta Póliza no la expidió Seguros del Estado sino Seguros de Vida del Estado S.A., compañía que no fue vinculada al proceso, por lo cual es claro que esa tarea a cargo de ellos no fue subsanada.

Así las cosas, ante el escenario de una condena, es probable que la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501215001154 por la que fue vinculada la compañía, opere en exceso, sin embargo, se hace la claridad que, de acuerdo con las condiciones de la Póliza la condena solo podrá ser por el valor máximo asegurado de $128.000.000 pesos m/cte., valor que corresponde al 16% del sublimite asegurado por evento que son $800.000.000 pesos m/cte., y que claro está, deberá restársele el deducible pactado del 15% del valor de la pérdida – mínimo 40 SMMLV, y también tenerse en cuenta que la Póliza tiene un coaseguro, que para el caso de Allianz Seguros S.A. es del 23%.

Por último, frente a la responsabilidad del Distrito Especial de Santiago de Cali, es necesario indicar que se encuentra acreditado que la entidad celebró el Contrato de transporte No. 4143.0.26.003-2016 con el Consorcio Transportes Especiales BCZ 2016, como integrante del Consorcio la empresa Transportes Especiales Zapata LTDA subcontrató con la empresa Transportes la Estrella S.A. para prestar el servicio de transporte en el vehículo de placas VJD110. En este sentido, está demostrada la relación contractual y la legitimación en la causa por pasiva del Distrito, en razón a que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido clara en afirmar que las entidades estatales son responsables solidariamente por los daños que ocasionen sus contratistas y subcontratistas.

Así mismo, al tratarse de la ejecución de un contrato de transporte, la conducción de vehículos ha sido catalogada por el Consejo de Estado como una actividad peligrosa, y por ende, el régimen de responsabilidad aplicable es el objetivo, lo que significa que al demandante le basta con demostrar la existencia del daño y el nexo de causalidad, es decir, solo debe acreditar que el daño sufrido se originó en el ejercicio de la actividad peligrosa a cargo de la entidad. Esta situación se pretendió desvirtuar alegando el hecho de un tercero pero que finalmente no fue posible demostrar pues la prueba del informe, los testimonios e interrogatorio superaron con total solvencia que la responsabilidad sí está en cabeza del vehículo VJD 110 (o sea del subcontratista)

En conclusión, el análisis de los alegatos de conclusión está encaminado a la afectación del amparo de vehículos y no propios. La póliza no es clara al determinar en el cuadro de coberturas que el valor de la izquierda sea $800.000.000 por evento y el de la derecha de $1.350.000.000 por vigencia. Del análisis de otras coberturas indicadas en las condiciones particulares es posible demostrar que la derecha es eventos y izquierdo anual, tal como se analiza en el amparo de contratistas y subcontratistas. También es posible que al ser declarada la ineficacia del llamamiento en garantía efectuado a la Compañía Mundial de Seguros para que opere el amparo de vehículos propios y no propios en exceso, el juez se ubique en el amparo de "Responsabilidad civil para contratistas y subcontratistas" y el valor asegurado por evento asciende a $3.250.000.000 el cual con solvencia cubriría la totalidad del faltante de condena que se ha expuesto. Este análisis es meramente hipotético pero no deja de ser importante de mencionar toda vez que es muy probable que se decrete la ineficacia del llamamiento en garantía formulado a Mundial como se ha expuesto, no obstante, la firma continúa con la convicción de la afectación del amparo de vehículos propios y no propios, y en caso de sentencia, considerará el argumento del juez para así mismo hacer valer las condiciones del contrato de seguro.

**Liquidación al día de hoy:**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Demandate | Parentesco | Daño Moral (smlmv) | Daño a la salud (smlmv) |
|  | Primer grupo (Lesión de Lesly y Yorly Orozco) |
| 1 | Luis Fernando Orozco | Padre | 30 | 0 |
| 2 | Flor Caicedo | Madre | 30 | 0 |
| 3 | Lesly Orozco | víctima y hermana | 20 | 10 |
| 4 | Yorly Orzoco | víctima y hermano | 25 | 20 |
| 5 | Carmenza Caicedo | tía | 0 | 0 |
|  | Segundo grupo (lesión de Karol Cortés) |  | | |
| 6 | Wilson Cortés Riascos | Padre | 20 | 0 |
| 7 | Sandra Milena Playonero | Madre | 20 | 0 |
| 8 | Karol Cortés | víctima | 20 | 20 |
| 9 | Juan Aldair Cortés | hermano | 10 | 0 |
| 10 | Yan Cortés | hermano | 10 | 0 |
|  | Tercer Grupo (lesión de Jhon Dávila) |  | | |
| 11 | Vicente Dávila | Padre | 10 | 0 |
| 12 | Cleopatra Cortés | Madre | 10 | 0 |
| 13 | Jhon Dávila Cortés | Víctima | 10 | 10 |
| 14 | Miguél Dávila Cortés | hermano | 5 | 0 |
| 15 | Zaid Dávila Cortés | hermano | 5 | 0 |
| 16 | María Fernanda Dávila | Hermana | 5 | 0 |
|  | Cuarto Grupo (Lesión de Dayan Ospina) |  | | |
| 17 | Diana Ospina Gutiérrez | Madre | 10 | 0 |
| 18 | Elsy Gutiérrez | Abuela | 5 | 0 |
| 19 | Dayan Ospina Gutiérrez | víctima | 10 | 10 |
|  | Quinto grupo (lesión de Fadua Gutiérrez) |  | | |
| 20 | Paola Cortés | madre | 10 | 0 |
| 21 | Fadua Gutierrez | víctima | 10 | 10 |
| 22 | Andrés Felipe Cortés | hermano | 5 | 0 |
| 23 | Dilan Ángulo | hermano | 5 | 0 |
|  | Sexto Grupo (lesión de Jerson y Dimirley Mamiam) |  |  |  |
| 24 | Rafael Orlay Mamiam | Padre | 20 | 0 |
| 25 | Irene Mojomboy | Madre | 20 | 0 |
| 26 | Jerson Mamiam | Víctima / hermano | 15 | 10 |
| 27 | Dimirley Mamiam | Víctima /hermano | 15 | 10 |
| 28 | Leonilde Mamiam | abuela | 10 | 0 |
| 29 | Paula Mamiam | hermana | 10 | 0 |
| 30 | Andrés Mojomboy | hermano | 10 | 0 |
|  | Séptimo Grupo (Lesión de Juan Pablo Chocué) |  | | |
| 31 | Albeiro Chocué | padre | 10 | 0 |
| 32 | Francia Gómez | madre | 10 | 0 |
| 33 | Juan Pablo Chocué | víctima | 10 | 0 |
|  | Octavo Grupo (Lesión de Juan Carlos Pérez) |  | | |
| 34 | José Del Carmén Pérez | padre | 10 | 0 |
| 35 | Luz Dary Castañeda | madre | 10 | 0 |
| 36 | Juan Carlos Pérez | víctima | 10 | 10 |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | Daño moral | Daño a la salud |
| Subtotal | 445 | 130 |
| Total inmateriales (smlmv) | 575 |  |
| Total inmateriales (en pesos) | $                              818.512.500 |  |

|  |  |
| --- | --- |
| Póliza Seguros del Estado | $ 137.891.000 |
| Deducible | 10% |
| por Seguros del Estado | $                        124.101.900,00 |
| saldo después de aplicación de póliza de Seguros del Estado | $                        694.410.600,00 |
|  |  |
| Póliza RCE Distrito de Cali | 1501215001154 |
| Valor Asegurado por evento | $ 800.000.000 |
| Sublimite vehiculos propios y no propios | 0,16 |
| subtotal | **$ 128.000.000** |
| Deducible | 15% de la pérdida **mínimo 40 smlmv** ($27,578,200) |
| Saldo aplicado el deducible | $ 100.421.800 |
| Mapfre (34%) | $ 34.143.412 |
| Allianz (23%) | $ 23.097.014 |
| Zurich (22%) | $ 22.092.796 |
| AXA (21%) | $ 21.088.578 |

**Liquidación adicional en caso de afectarse el amparo de responsabilidad civil de contratistas y subcontratistas:**

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la recalificación, relacionados con el saldo no cubierto por el amparo de vehículos propios y no propios, así como la eventual ineficacia del llamamiento realizado a la Compañía Mundial de Seguros, se realiza una liquidación adicional frente a los $593.988.800 no cubiertos:

|  |  |
| --- | --- |
| Saldo | $ 593.988.800 |
| Valor máximo por evento | $ 3.250.000.000 |
| Deducible (15%) | $ 89.098.320 |
| Subtotal | $ 504.890.480 |
| Coaseguro | |
| Mapfre (34%) | $ 171.662.763 |
| Allianz (23%) | $ 116.124.810 |
| Zurich (22%) | $ 111.075.906 |
| AXA (21%) | $ 106.027.001 |